

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

81**MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

**Pleno del Ayuntamiento
Secretaría General**

Acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la modificación de la tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles, así como su ordenanza fiscal reguladora.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de diciembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar con efectos de 1 de enero de 2013 la imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles, así como su ordenanza fiscal reguladora que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor el 1 de enero de 2013”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Seguidamente se procede a publicar íntegramente el texto aprobado.

ANEXO

Artículo único. Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles queda redactada como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN EN SÁBADO DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza asciende a la cantidad de 120 euros.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio, que no se realizará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 7. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas».

Madrid, a 21 de diciembre de 2012.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/41.857/12)

